NOTA UOC N°: 084/2.020

San Pedro 25 de mayo del 2.020.

SEÑOR

ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRESENTE

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO, se dirige a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a la **Nota DNC N° 8682/2020** de fecha 22/05/2020, en la cual se detallan puntos observados sobre el procedimiento de contratación **CE N° 16/20 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES" PAC/ID: 382070.**

Al respecto manifestamos los siguientes:

1. En cuanto a la solicitud de la constancia expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C.), se aclara en primer lugar que este procedimiento de contratación **(CE N° 16/20 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES" PAC/ID: 382070)** fue realizado mucho antes del inicio del funcionamiento efectivo de la Comisión C.E.S.C., considerando que el presente procedimiento de contratación fue comunicada y publicada la intensión de compra en el portal de la DNCP el día 24/03/2020, cuya la fecha de apertura fue el día 27/07/2020, el Contrato fue suscrito en fecha 03/04/2020, y todos los documentos correspondientes fueron comunicados y publicados a través del SCIP el día 07/04/2020. Sin embargo, el Decreto 3582 tiene fecha 06/05/2020 y el inicio del funcionamiento efectivo de la Comisión C.E.S.C. tiene fecha 08/05/2020 conforme a la Nota C.E.S.C./N° 03/2020, en concordancia con el Art. 8 del Decreto 3582 que dice: *A partir de la comunicación oficial de la conformación de la CESC a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, o del inicio del funcionamiento efectivo de la Comisión…*

   Por otro lado, en la misma Nota C.E.S.C./N° 03/2020, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto N° 3582, dice: *"la DNCP deberá requerir a todas las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo que soliciten iniciar procesos por vía de la excepción invocando la urgencia impostergable del Coronavirus (Covid-19), sin importar la fuente de financiamiento de la contratación, una constancia expedida por la CESC, de que las mismas reúnen las condiciones para ser procesadas por dicha vía".*

Lic. José David Benegas
Jefe de Sección
Contrataciones

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECCION
SAN PEDRO

Por lo tanto, está claro que conforme al Decreto N° 3582 y la Nota C.E.S.C./N° 03/2020 el requerimiento de la constancia expedida por la CESC afecta a las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, no así para el Poder Judicial, cuyo objetivo es brindar apoyo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a otras entidades públicas prestadoras de servicios de salud.

2. En cuanto a la Ley 6355/19, referente a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la C.G.R. hemos tomado conocimiento del mismo a través de la Circular DNCP N° 12/2020 de fecha 21/04/2020, sin embargo, el contrato del presente procedimiento fue firmado en fecha 07/04/2020, por lo que no se incluyó en dicho contrato la referida cláusula.

   Por último, entendemos que el presente procedimiento de contratación es exclusiva responsabilidad de la convocante, como así también, es la responsable de velar por la competitividad y razonabilidad de los precios adjudicados, asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación.

   Por todo lo expuesto, se solicita la publicación de los documentos del llamado y el código de contratación correspondiente.

   Sin otro particular, le saluda respetuosamente.

PODER JUDICIAL
SECCION CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

Lic. José David Benegas
Jefe de Sección
Contrataciones